

ACUERDO AADET- SUTEP – CCT 291/75

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Junio de 2023, se reúnen los Sres. Sebastián Blutrach, D.N.I. Nº 20.597.524, Martín Alfiz, D.N.I. Nº 20.540.342, Graciana Maro, D.N.I. 24.938.478 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. Nº 4.531.550, en representación de la **Asociación Argentina de Empresarios Teatrales – AADET** – por una parte y por la otra el **Sindicato Único de Trabajadores del Espectáculo Público – SUTEP** – representado por los Sres. Miguel Ángel Paniagua, en su carácter de Secretario General y Matías Sánchez, en su carácter de Secretario de Acción Gremial, con la asistencia letrada del Dr. Alejandro Curcio, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes formulan la presente recomposición salarial a través del ajuste de valores de las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75 que agrupa a las **Rama de Boleteros, Acomodadores, Jefes y Capataces, Utileros, Sonidistas y Modistas-Vestidores y Portereros**. Es de señalar que las fechas de los ajustes que se acuerdan rigen por el período Junio 2023 a Noviembre 2023. En este contexto AADET y SUTEP han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Junio hasta el 30 de Noviembre de 2023 .-

ARTÍCULO 3º: En cumplimiento de la cláusula 8º del acuerdo celebrado el 01/03/23 según EX-2023-25391265-APN-DGD#MT, y al solo efecto de establecer la base de cálculo para ajuste correspondiente al periodo Junio a Noviembre 2023, las partes acuerdan aplicar un incremento del 15% no acumulativo sobre los básicos vigentes a mayo 2022 que, sumado al importe de los salarios mínimos vigentes al 31 de Mayo 2023, totaliza un 130% sobre los valores vigentes a Mayo 2022. El importe resultante para cada categoría pasa a conformar una nueva base de cálculo para los ajustes de actualización salarial convenidos en el presente.

Sobre esa base conformada, las partes acuerdan establecer un incremento, en los siguientes tramos y porcentajes:

- 20 % para los meses de Junio y Julio 2023,
- 21 % no acumulativo para los meses Agosto y Septiembre 2023
- 21 % no acumulativo para los meses Octubre y Noviembre 2023

El incremento correspondiente a cada tramo de ajuste tendrá carácter no remunerativo hasta la fecha en que se inicia el tramo siguiente. Los porcentuales de

incrementos acordados precedentemente tendrán el carácter no remunerativo, por el período establecido a continuación:

El 20% correspondiente a Junio y Julio 2023 se convertirá en carácter remunerativo en el mes de Agosto de 2023; el 21% de Agosto y Septiembre 2023 se convertirá en carácter remunerativo en el mes de Octubre 2023 y el 21% correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre 2023 se convertirá en carácter remunerativo en el mes de Diciembre 2023.-

ARTÍCULO 4º: Conforme lo expresado se consignan los valores básicos para las diferentes categorías de Convenio hasta el 30/11/2023 en la escala siguiente:

CATEGORÍAS / PERIODOS	Salario Básico MAYO 2022	Nueva Base de cálculo MAYO 2023	Junio 2023 a Julio 2023		Agosto a Septiembre 2023		Octubre a Noviembre 2023	
RAMA BOLETEROS	Rem	Rem	20%		21%		21%	
			Rem	No Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem
Boletero	74.339	170.980	170.980	34.196	205.175	35.906	241.081	35.906

RAMA ACOMODADORES

Jefes de Sala y Capataces	76.060	174.939	174.939	34.988	209.926	36.737	246.664	36.737
Acomodadores Porteros, Encargados de Toilette, y/o Guardarropas	61.823	142.193	142.193	28.439	170.632	29.861	200.492	29.861
Avisadores, Portero de Túnel y Sereno	61.823	142.193	142.193	28.439	170.632	29.861	200.492	29.861
Modistas y Vestidores	62.848	144.550	144.550	28.910	173.460	30.355	203.815	30.355

RAMA SONIDISTAS

Sonidistas	66.995	154.089	154.089	30.818	184.907	32.359	217.266	32.359
------------	--------	---------	---------	--------	---------	--------	---------	--------

RAMA UTILEROS

Encargado	68.313	157.119	157.119	31.424	188.543	32.995	221.538	32.995
Asistencia mensualizada	65.995	151.789	151.789	30.358	182.146	31.876	214.022	31.876
Jornal Asistencia Diaria	2.269	5.219	5.219	1.044	6.262	1.096	7.358	1.096

ARTÍCULO 5º: Se establece asimismo que los empleadores que hubieren otorgado unilateralmente incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales tanto remunerativos como no remunerativos acordados en el presente.

Se conviene además que el presente acuerdo paritario absorberá hasta su concurrencia cualquier tipo de incremento que con carácter general establezca el Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTÍCULO 6º: Los adicionales y demás salarios legales y convencionales que se calculen sobre los salarios básicos convencionales o sobre la remuneración, así como el SAC deberán ser calculados considerando íntegramente los nuevos valores resultantes teniendo en cuenta los importes remunerativos y no remunerativos. Igual tratamiento tendrá el cálculo para los pagos de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo de los trabajadores y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales los que también se calcularán sobre los conceptos no remunerativos.-

CATEGORÍAS / PERIODOS	Nueva Base de cálculo Mayo 2023	Junio 2023 a Julio 2023	Agosto a Septiembre 2023	Octubre a Noviembre 2023
RAMA BOLETEROS	Rem	20%	21%	21%
		Rem + No rem	Rem + No rem	Rem + No rem
Boletero	170.980	205.175	241.081	276.987

RAMA ACOMODADORES

Jefes de Sala y Capataces	174.939	209.926	246.664	283.401
Acomodadores Porteros, Encargados de Toilette, y/o Guardarropas	142.193	170.632	200.492	230.353
Avisadores, Portero de Túnel y Sereno	142.193	170.632	200.492	230.353
Modistas y Vestidores	144.550	173.460	203.815	234.171

RAMA SONIDISTAS

Sonidistas	154.089	184.907	217.266	249.625
------------	---------	---------	---------	---------

RAMA UTILEROS

Encargado	157.119	188.543	221.538	254.533
Asistencia mensualizada	151.789	182.146	214.022	245.897
Jornal Asistencia Diaria	5.219	6.262	7.358	8.454

ARTÍCULO 7º: Las partes reconocen que con el presente acuerdo queda saldado cualquier desfasaje de ajuste que pudiera haberse producido en períodos anteriores. Asimismo.

Las partes acuerdan reunirse a efectos de retomar negociaciones paritarias en el mes de noviembre 2023. Sin perjuicio de ese plazo, se comprometen a reunirse en el caso que el Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC superase el 62% para el período comprendido entre junio 2023 a noviembre 2023.

ARTÍCULO 8º: Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social.-

ARTÍCULO 9º: HOMOLOGACIÓN.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-



Horacio Ferrari
Apoderado AADET



Graciana Maro
Gerenta General



Martín Alfiz
Secretario AADET



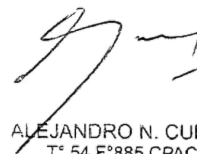
Sebastian Blutrach
Presidente AADET



MIGUEL ANGEL PANIAGUA
Secretario General
S.U.T.E.P.
Comisión Directiva Central



Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP



ALEJANDRO N. CURCIO
T° 54 F°885 CPACF
ABOGADO